

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 24, 27 y 33 FRACCIÓN V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JE/03/2021 INTERPUESTO POR EL C. ALEJANDRO COLUNGA LUNA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE “la omisión de entregar eficaz, oportuna y completa la información solicitada mediante escrito recibido el 31 de julio de 2021” (sic) DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “ San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Vistas las razones que anteceden de fecha 02 de los corrientes levantadas por la Secretaría General de Acuerdos; la primera de ellas mediante la cual turna físicamente el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, y la segunda, consistente en la cuenta del oficio remitido en alcance al informe rendido por Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. Recepción ponencia. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/JE/03/2021 relativo al Juicio Electoral interpuesto por el ciudadano Alejandro Colunga Luna, representante del Partido Acción Nacional, en contra de “la omisión de entregar eficaz, oportuna y completa la información solicitada mediante escrito recibido el 31 de julio de 2021”.

Lo anterior, en virtud de haberse otorgado el trámite de Ley ante la autoridad señalada como responsable, quien ha remitido a este órgano jurisdiccional mediante oficio CEEPC/SE/4950/2021, el informe circunstanciado, y las constancias pertinentes.

De igual manera, se tiene por recibido para su glosa al presente expediente el oficio CEEPC/SE/4951/2021, mediante el cual, la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remite en alcance copia certificada de un disco compacto a que hace referencia en su informe circunstanciado.

II. Pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación. Se procede al análisis de los presupuestos procesales a fin de emitir pronunciamiento para su admisión, por tanto, en términos de lo dispuesto por los numerales 10, 14, 15, 33 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene:

a) Forma. La demanda interpuesta por el Partido Acción Nacional fue presentada por escrito ante este Tribunal Electoral, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. La demanda se presentó de manera física ante este órgano jurisdiccional a las 14:24 horas del día 25 de agosto de 2021.

La interposición es oportuna, dado que se impugna la omisión de dar contestación a la solicitud planteada por el promovente de fecha 31 de julio de 2021; por tanto, es evidente que la violación reclamada se trata de un acto de tracto sucesivo, por lo que su impugnación puede realizarse en cualquier momento en tanto subsista la omisión.¹

¹ Jurisprudencia 15/2011, de rubro: PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES; y jurisprudencia 6/2007, de rubro: PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE RATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.

c) Personería y legitimación. La legitimación se colma, en razón de que el Juicio Electoral es interpuesto por el Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En ese mismo orden de cosas, en términos de lo dispuesto por la fracción I inciso a) del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral, Alejandro Colunga Luna Govea tiene reconocida su personería como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

d) Interés jurídico: El recurrente tiene interés jurídico para interponer el Juicio Electoral que nos ocupa, debido a que controvierte la omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con relación a la petición de información y documentación formulada en fecha 31 de julio de la presente anualidad, lo que estima, le genera una afectación a los derechos del Partido Acción Nacional de ejercer una adecuada defensa, en tanto que dicha información le es útil para la integrarse como prueba en el juicio de revisión constitucional promovido ante sala superior identificado como SUP-JRC-144/2021.

e) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el actor previamente a esta demanda no tenía la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

f) Pruebas. El actor ofrece como prueba lo siguiente:

I. Documental. Consistente en copia simple del acuse de recibo de 3 de julio del año en curso, a través del cual se solicitó información al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

II. Presuncional legal y humana.

Probanzas que se tienen por admitidas legalmente en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción IX y 18, fracciones II y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, las cuales serán calificadas y valoradas en el momento oportuno.

g) Domicilio. Se tiene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Zenón Fernández número 1005, colonia Jardines del Estadio de esta ciudad Capital de San Luis Potosí. Autorizando a los abogados Jacqueline Cárdenas Silva, Miguel Ernesto Sánchez García, José Manuel Vázquez López y José Salvador Mendoza Hernández para tal efecto.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el Juicio Electoral con número de expediente **TESLP/JE/03/2021**.

III. Tercero interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable se advierte que no compareció persona alguna como tercero interesado a realizar manifestaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

IV. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente Juicio Electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

V. Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.